



Expediente: 053180441100
Radicado: RE-02374-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/07/2024 Hora: 11:08:33 Folios: 3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado Resolución No RE-02357-2023 del 13 de junio del 2023, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.** con NIT N°901.153.655-9, Representada Legalmente por el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.028.498, a través de su Apoderada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.446.521; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del proyecto "CONDominio CAMPESTRE", en beneficio del predio identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-59135, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, ., por un término de diez (10) años y se establecen los siguientes requerimientos.

"(...)

1. En el término de 30 días calendario:

- A Informe cómo se realizará el abastecimiento de agua para consumo del condominio, en caso de contar con un prestador de acueducto, anexar certificado.
- B Indique la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, ya que, si se generarán vertimientos de origen doméstico por parte de los obreros o empleados encargados de las obras de construcción, por lo que se sugiere utilizar baños móviles
- c. Complemente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, en los aspectos mencionados y requeridos en la Resolución N° RE-02357-2023 del 13 de junio del 2023."

Que mediante el Oficio con radicado N° CE-12352-2023 de 3 de agosto del 2023, el interesado allega información complementaria con el fin de dar cumplimiento a

\\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

lo requerido en la resolución N° RE-02357-2023 del 13 de junio del 2023, la cual será evaluada en el presente informe técnico.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **IT-00293** del 22 de enero de 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

- El proyecto “Condominio Campestre Vereda La Clara” cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° RE-02357-2023 del 13 de junio del 2023, la cual tiene vigencia hasta el 14 de junio del 2033.
- El interesado presenta ajustes al Plan de Gestión De Riesgo para el Manejo del Vertimiento, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° RE-02941 del 6 de julio del 2023.
- Dicho Plan, se encuentra elaborado acorde con algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, incluye entre otros aspectos: identificación de amenazas, Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, por tanto, se considera factible su aprobación.
- Con relación a los requerimientos establecidos en el artículo quinto numeral 1, literales a y b; el interesado no ha remitido información al respecto.
- (…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental

en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00293** del 22 de enero de 2024, este despacho considera que es procedente acoger la información presentada por la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.**, en cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, en beneficio del Condominio Campestre “Vereda La Clara”.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información allegada por el interesado bajo radicado N° CE-12352-2023 de 3 de agosto del 2023, en cumplimiento al requerimiento estipulado en el Apartado “c”, Numeral 1, del artículo quinto, de la resolución N° RE02357-2023 del 13 de junio del 2023..

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, para que una vez inicien la fase de construcción del proyecto, remita los respectivos certificados de disposición final ambientalmente segura de las aguas residuales generadas y cómo se realizará el abastecimiento de agua para consumo del condominio

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.**, a través de su representante legal el señor

SEBASTIAN VILLA GAVIRIA, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ Leandro Garzón / Fecha. 26/06/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 05318 04 41100